

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: KATERINE ALEXANDRA ALFONSO MICAN
Demandado: WILLIAM ALEXANDER OBANDO MEDINA
500013110002-2022-00372-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de octubre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora KATERINE ALEXANDRA ALFONSO MICAN, progenitora del niño JERONIMO OBANDO ALFONSO, contra el señor WILLIAM ALEXANDER OBANDO MEDINA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor WILLIAM ALEXANDER OBANDO MEDINA conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Como según lo informado en los hechos de la demanda, el demandado señor WILLIAM ALEXANDER OBANDO MEDINA al parecer se encuentra privado de su libertad por cuenta del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se dispone solicitar a dicho estrado judicial informe el centro carcelario donde se encuentre interno. En caso de ser de Villavicencio, dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del art. 291 del C.G.P.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: KATERINE ALEXANDRA ALFONSO MICAN
Demandado: WILLIAM ALEXANDER OBANDO MEDINA
500013110002-2022-00372-00



Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos maternos del niño JERONIMO OBANDO ALFONSO, señores MARTHA YANETH MICAN BARBOSA, JOSE GUILLERMO ALFONSO CUESTA, LUCY STELLA MICAN BARBOSA, JORGE LUIS OVIEDO MICAN y LINA FERNANDA VELASQUEZ MICAN.

Como no se informa sobre familiares paternos cercanos del niño JERONIMO OBANDO ALFONSO, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022 para los efectos de lo ordenado en el art. 61 del Código Civil.

Conforme a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: KATERINE ALEXANDRA ALFONSO MICAN
Demandado: WILLIAM ALEXANDER OBANDO MEDINA
500013110002-2022-00372-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45c241543b7b5167ebd4630cf717228d394f1e69ec5efd9b3436be8825ac440**

Documento generado en 13/10/2022 02:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>